



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

De conformidad con el memorial que antecede, se tiene que, la parte pasiva envió memorial que denominó “contestación de demanda proceso radicación 2021493” se le indica a la abogada que, en primer lugar, se tendrá por no contestada, toda vez que, se tenía hasta el 12 de septiembre del presente año para ese trámite, en segundo lugar, se recalca que, este es un proceso de naturaleza liquidatoria y que el mencionado radicado es del proceso anterior de divorcio, por lo que en adelante, se conmina para que indique correctamente el radicado del actual proceso, el cual es 2023-00330. Por último, y con igual relevancia se señala que, el demandado no ha cumplido con el requerimiento realizado por auto del 23 de octubre de 2023, en el cual se le ordenó a: “JORGE ELIECER MERA ROJAS, en su calidad de Representante Legal de las empresas MECKOL SAS y TECNOLOGIA BOBINADOS S.A.S. que en el improrrogable término de cinco (5) días informe y de cuenta al Despacho de la inscripción del embargo decretado en proceso declarativo, ello de conformidad con el inciso final del artículo 195 del Código de Comercio”; en consecuencia se le requerirá nuevamente so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda, por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a JORGE ELIECER MERA ROJAS, en su calidad de Representante Legal de las empresas MECKOL SAS y TECNOLOGIA BOBINADOS S.A.S., y demandado dentro del proceso, que en el improrrogable término de cinco (5) días informe y de cuenta al Despacho de la inscripción del embargo decretado en proceso declarativo, ello de conformidad con el inciso final del artículo 195 del Código de Comercio, para el cumplimiento de lo anterior, enviar esta providencia directamente al apoderado, por Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: Conminar a la parte demandada y a su apoderado judicial para que presten la debida colaboración para la realización de las diligencias y práctica de pruebas ordenadas, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría, notificar este auto al señor JORGE ELIECER MERA ROJAS por el medio más expedito y con copia a la abogada de la parte demandante.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la abogada que pretende representar al demandado, toda vez que, en el memorial no anexó el poder que la faculta para actuar.

2023-00330
LSC

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417a0c69345c9b375f2363d6e2a350128c726baa67dcd29d20899597dca216b9**

Documento generado en 27/11/2023 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>